



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo dieciocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00534 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JORGE ALBERTO MONSALVE TABORDA
Demandado	ALVARO JOSE SANCHEZ AGUDELO
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares ya se encuentran consumadas y toda vez que para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en realizar la notificación por aviso a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224207b694e8f8a69f43e3202b7413ef773f6d5b23b980f332d454163f26a4f1**

Documento generado en 18/05/2023 03:25:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA PEREZ GOMEZ C.C. 39.453.300
DEMANDADO	JORGE OSWALDO ANGEL JARAMILLO C.C. 8.461.744
RADICADO:	05001 40 03 017 2022-00569 00
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR

Con el fin de dar impulso al proceso en referencia, se ordena REQUERIR al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, a fin de que se sirva indicar los motivos o causas por las cuales no ha dado respuesta al oficio No.1407 del 24 de octubre de 2022 por medio del cual se le solicitaba certificar el estado del proceso bajo el radicado 2020-00084 donde aparece como demandante SANDRA MILENA PEREZ GOMEZ con C.C. 39.453.300 y demandado JORGE OSWALDO ANGEL JARAMILLO con C.C. 8.461.744. además, qué título judicial fue utilizado para aquella ejecución y si el mismo fue desglosado. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044e3ce1fc2d739c82c0b95df0ca65d4a5b6f837fba5ea42ed308a541324b0c4**

Documento generado en 18/05/2023 03:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo dieciocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00614 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LEAL COLOMBIA S.A.S.
Demandado	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO MEGADESTINOS S.A.S.
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la demandada AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO MEGADESTINOS S.A.S., es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd40af5964dc94c25955bebbd7288ac7b5b5e3951889ac7b56c1ae3976b86d59**

Documento generado en 18/05/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo diecisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00635 00
Proceso	Verbal Resolución de contrato
Demandante	CATALINA LOPEZ AGUDELO
Demandado	MARIA ELENA LOPEZ GARCIA
Asunto	Se requiere previo aclarar oficio

Previo a darle tramite a la anterior solicitud allegada por la apoderada de la parte actora de aclarar el oficio 315 del 17 de marzo de 2023, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente copia actualizada del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 509593, toda vez que en el expediente no obra prueba de haberse registrado el embargo y además de lo anterior en la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro, se indica que la medida cautelar que se ordena cancelar no figura registrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33556eeb5f3cb8dc4f31eb0b8823f8756d54536667e9b32408624b94ef79f1aa**

Documento generado en 18/05/2023 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado:	05001 40 03 017 2022 00671 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Deudor	Wilson Manrique Osorio
Asunto:	No accede a lo solicitado Requiere deudor so pena de desistimiento tácito.

El señor Wilson Manrique Osorio, arrima escrito tendiente a que los gastos provisionales fijados mediante providencia de fecha 15 de julio de 2022 al liquidador sean adjudicados al nuevo pasivo de los créditos restantes, solicitud que es improcedente, a la luz de lo contemplado en el artículo 566 CGP; en la providencia de adjudicación solo serán reconocidos los acreedores que hubieren participado en el procedimiento de negociación de deudas en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreencias, razón por la cual no es posible la admisión de nuevos pasivos.

Finalmente, se requiere al deudor para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cancelar los honorarios fijados al liquidador o a llegar a un acuerdo con este, ello, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N°. 2020-00904

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818eb50db55cf0b900630c72553413b2eda47523c6fd5598bff7888334dd86a9**

Documento generado en 18/05/2023 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés.

Radicado:	05001 40 03 017 2022 00783 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Deudor	MELISSA RAMÍREZ SERNA
Asunto:	Traslado de inventarios y avalúos y otros.

Se incorpora al expediente notificación por aviso remitida en debida forma a los siguientes acreedores del deudor; CORPORACIÓN INTERACTUAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, ALMACENES FLAMINGO, AGAVAL y MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a la compañera permanente ANDREA BALLESTEROS, ello con el fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el art 564 CGP.

Se requiere al liquidador, para que, en el término de cinco (05) días proceda a realizar la notificación por aviso del acreedor BBVA.

Se incorpora la actualización de acreencias arriadas por las entidades ALCALDÍA DE MEDELLÍN y BANCO PICHINCHA S.A. Con la advertencia de que solo se les reconocerá la cuantía dispuesta en la relación definitiva de acreencias.

Se reconoce personería a la sociedad LITIGIOVIRTUAL.COM SAS, representada legalmente por el Dr. JULIAN ALFONSO MURCIA VALENCIA, para que representen los intereses del BANCO BBVA, en los términos del poder conferido, igualmente se acepta la sustitución de poder que hace el abogado MURCIA VALENCIA, en favor de la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA.

Se acepta la sustitución de poder que hace el abogado de la señora MELISSA RAMÍREZ SERNA, Dr. OSCAR JULIAN VILLA LAMPIÓN, en favor de la Dra. VANESSA MARÍA PINEDA SALAZAR. En escrito posterior el Dr. VILLA LAMPIÓN, solicita que la Dra. PINEDA SALAZAR, sea reconocida como abogada suplente, petición a la que se accede favorablemente, colocándole de presente que los dos no podrán actuar de forma simultánea, ello, en los términos del artículo 75 CGP.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 567 CGP, se corre traslado a las partes de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador (PDF 12), por el término de diez (10) días.

Finalmente, frente a la publicación del aviso en un medio de amplia circulación nacional convocando a los acreedores del deudor, este no será necesario, pues, por la secretaria del Despacho se incluirá en el Registro Nacional de Personas emplazadas, dando aplicación a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f39a22866b6595a4ad689a7e4c36f2249838f0fa81a6a78d842a30f2fc61fae**

Documento generado en 18/05/2023 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo dieciocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00988 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO - COBELÉN
Demandado	JOSE REINALDO ECHEVERRI GARCIA Y OTRO
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12003fd9f84b344b3e8dd1ce8b5f843b81c33da6306d2373a2a168e8d209f33**

Documento generado en 18/05/2023 03:25:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo dieciocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00991 00
Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	RAUL ALCIDES OSORIO BUSTAMANTE
Asunto	Se autoriza realizar notificación nueva dirección

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación al demandado RAUL ALCIDES OSORIO BUSTAMANTE, en las siguientes direcciones:

Calle 9 No. 6-01 Jericó - Antioquia
Calle 32 No. 26 A-38 Pueblo Rico - Antioquia

Se le advierte a la parte demandante que la notificación se debe surtir en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5be66a8c05e6f08290ff8b94322e7f32d5bef3814c5a58b384c6098b5ab545c**

Documento generado en 18/05/2023 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN INTERACTUAR NIT 890.984.843-3
DEMANDADO	RAMIRO DE JESUS GIRALDO NARANJO C.C 70.826.860
	LUZ MARINA GARCIA GARCIA C.C. 43.645.178
RADICADO:	05001 40 03 017 2022-01052 00
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR

A solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, este juzgado,

RESUELVE.

Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA con el fin de que indique, dirección, teléfono, Correo electrónico y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de los demandados, RAMIRO DE JESUS GIRALDO NARANJO C.C 70.826.860 Y LUZ MARINA GARCIA GARCIA C.C. 43.645.178.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0578e733a4d20dfc2faef0aaf0c4f5672c733244efb52986f36ecb8d979b1fa**

Documento generado en 18/05/2023 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo dieciocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01172 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COLTEFINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	DENNIS RICARDO CACERES TELLO
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e325e7ef277029a088768e89715ed0a842147a0312d2f52b5393e64f21564eff**

Documento generado en 18/05/2023 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo dieciocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01180 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CARLOS A. SANCHEZ Y CIA CASYCO S.A.S.
Demandado	MLM MOVIMIENTOY CONSTRUCCION LOPERA
Asunto	Se incorpora notificación enviada parte demandada y requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica de la sociedad demandada.

Ahora y luego de hacerse un análisis de la notificación enviada no se advierte que con la notificación se haya enviado la copia del traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación a la demandada MLM MOVIMIENTOY CONSTRUCCION LOPERA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3bf9bbd97fd7713c5aed08403440194ea23cda499d6da5601957bc7970db3c**

Documento generado en 18/05/2023 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo dieciocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01277 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	DEPOSITOS MIRANDA S.A.S. Y OTROS
Asunto	Incorpora contestación demanda

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación allegado oportunamente por la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a correrle traslado secretarial al incidente de nulidad presentado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aedd0dd17a4995a00ad2d259dcb9b1d72106b52811b801a15b149bbfd719**

Documento generado en 18/05/2023 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo dieciocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01289 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUIS ALFONSO ALZATE HOYOS
Demandado	PEDRO ALEXANDER VILLARAGA SARMIENTO
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9f70bacf1e453d92fdc656406d33523f99c2fadc59aa8d5fdd9904801ef247**

Documento generado en 18/05/2023 03:25:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo dieciocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01313 00
Proceso	Verbal Prescripción de Hipoteca
Demandante	LUIS RAMIRO JARAMILLO JIMENEZ
Demandado	JOSE GABRIEL EUSSE Y HORTENSIA GUERRA VELEZ
Asunto	Control de legalidad

Toda vez que dentro del presente asunto se advierte que la parte demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso, se procede por parte del despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto a dicho tópico, previas las siguientes premisas:

A los demandados JOSE GABRIEL EUSSE Y HORTENSIA GUERRA VELEZ, se les emplazó, por lo que el auto admisorio de la demanda se les notificó a través de curador Ad-Litem, quien oportunamente dio respuesta a la demanda, pero sin proponer ningún medio exceptivo.

Una vez ejecutoriado el presente auto, profiérase sentencia anticipada conforme lo establece el artículo 278 del C.G.P., toda vez que no hay pruebas por practicar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0c8a86a60cbe4d6faeddd29702bd236bce70b514f1e1529e1cbdea13752a1a**

Documento generado en 18/05/2023 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo diecisiete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01317 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BEATRIZ ELENA VELASQUEZ MAZO
Demandado	SEBASTIAN ALBERTO ORTIZ MAZO
Asunto	Se incorpora notificaciones enviadas a la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia del aviso enviado a la dirección física del demandado SEBASTIAN ALBERTO ORTIZ MAZO, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación al demandado SEBASTIAN ALBERTO ORTIZ MAZO, se surtió en legal forma y en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado el mencionado demandado.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e605c6373932bc29c28c430e4ce464dd13456ccc195d92562ff798f7f5ede45c**

Documento generado en 18/05/2023 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo dieciocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01331 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FACTORING ABOGADOS S.A.S.
Demandado	SARA LUCIA MEJÍA ÁLVAREZ
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada y/o consumir las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21bbaf203c53b505bb2c2abc83bd038428d84095e079ecd38f980818404c395**

Documento generado en 18/05/2023 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>